



ACUERDO IMCFD/INC/04/2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155023000011.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155023000011** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de mayo de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155023000011 hecha por el solicitante "Jesus Arellano Cordero", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia y el territorio de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **UT/040/2023** de fecha 5 de mayo de 2023 la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvia de repeticiones se tiene

Marco R. Icaza
N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/04/2023

aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2023 (Acta IMCFD.CT.SE03.2023) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.** - En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155023000011 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información que posiblemente generan y resguardan los Sujetos Obligados el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez; y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia y el territorio de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

N. Corral
Marco R. Lolo



ACUERDO IMCFD/INC/04/2023

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155023000011 ya que la información puede pertenecer a Otros Sujetos Obligados que en este caso podrían ser el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información pública y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155023000011 requiere que se brinde información referente a: “Quiero realizar una consulta sobre qué presupuesto anual se les asigna a las tres dependencias a las que va dirigida la petición, que son: 1. Instituto Municipal de la Juventud de Juárez. 2. Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud. 3. Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte. La importancia de estas tres dependencias en torno a la juventud, es decir, ¿cuánto del presupuesto que se asigna es destinado en programas para ayudar a los jóvenes de Ciudad Juárez en este contexto que es la misma ciudad? ¿Cuáles programas existen y qué porcentaje de aprobación tiene entre la juventud, considerando los tantos barrios marginales en la ciudad que están en la periferia? Otros datos para facilitar su localización: 1. Presupuesto Anual designado a las tres dependencias. 2. Dentro de las tres dependencias cuánto se asigna a la juventud. 3. Qué

Marzo R. Vela

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/04/2023

programas existen en beneficio a los jóvenes. 4. Cuál es el índice de aprobación.”; derivado del texto de dicha solicitud, se deduce que este Sujeto Obligado es incompetente por razón de la materia y del territorio, debido a que en sus facultades y atribuciones no se encuentran ningunas que contemplen alguno de los actos que el solicitante refiere, y que además el solicitante requiere información de Sujetos Obligados adscrito a una circunscripción territorial completamente ajena a la que despacha y tiene injerencia este sujeto obligado, es decir, solicita información del Municipio de Juárez, jurisdicción ajena a este Instituto; por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento de manera completa a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

2.- De igual forma se señala el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez, debido a que, tal como el solicitante hace mención en el texto de su requerimiento, está buscando información referente a las actuaciones propias de estos sujetos obligados, y teniendo en consideración, que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no tiene ni resguarda información alguna para poder brindar la información solicitada, es por eso que este comité considera que el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez pueden ser los sujetos obligados competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155023000011, derivado de lo que el solicitante señala en el texto de su solicitud.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Alvaro P. L. L. L.



ACUERDO IMCFD/INC/04/2023

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **UT/040/2023** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155023000011, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por mayoría de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en sesión de fecha 08 de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
Y SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA

Norma A. Corral S.

C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA

Anexo 1

N. Corral Marco D. Lella.

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080155023000011
Solicitante o razón social:	Jesus Arellano Cordero
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Correo electrónico
Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/05/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	09/05/2023
Requerimiento de información adicional:	5 días hábiles	12/05/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	19/05/2023
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	26/05/2023

Descripción de la información solicitada:

Quiero realizar una consulta sobre qué presupuesto anual se les asigna a las tres dependencias a las que va dirigida la petición, que son:

1. Instituto Municipal de la Juventud de Juárez.
2. Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.
3. Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

La importancia de estas tres dependencias en torno a la juventud, es decir, ¿cuánto del presupuesto que se asigna es destinado en programas para ayudar a los jóvenes de Ciudad Juárez en este contexto que es la misma ciudad?

¿Cuáles programas existen y qué porcentaje de aprobación tiene entre la juventud, considerando los tantos barrios marginales en la ciudad que están en la periferia?

Otros datos para facilitar su localización:

1. Presupuesto Anual designado a las tres dependencias.
2. Dentro de las tres dependencias cuánto se asigna a la juventud.
3. Qué programas existen en beneficio a los jóvenes.
- 4.Cuál es el índice de aprobación.

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155023000011 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

N. Correa
Marzo R. Laya

Anexo 2

N. Corral Marco P. 1990.



OFICINA DE TRANSPARENCIA

No. de oficio: UT/040/2023

Asunto: INCOMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 080155023000011
Chihuahua, Chih., a 05 de mayo de 2023

LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por Jesus Arellano Cordero a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155023000011, le informo que, para esta Unidad de Transparencia, el Instituto no cuenta con las atribuciones y/o facultades para conocer, obtener y resguardar la información requerida, toda vez que dicha solicitud refiere a distintos Entes Públicos y adscritos a una circunscripción territorial completamente ajena a la que despacha y tiene injerencia este sujeto obligado, es decir, solicita información del Municipio de Juárez, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido. Así mismo, le informo que, los posibles entes públicos para atender dicha solicitud son el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez como lo indica en la solicitud en mención mencionada.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia, le solicito emita la resolución de Inexistencia de Información.

Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ
OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

S.R.M./J.J.A.F.



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.

N. Corral Marco R. Loya

05/05/23
Marco R. Loya
Recibido

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud: Información pública

Número de folio de la solicitud: 080155023000011

Solicitante o razón social: Jesus Arellano Cordero

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información: Correo electrónico

Instituto Municipal de la Cultura
Física y el Deporte

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud: 10 días hábiles 19/05/2023

Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto
Obligado: 3 días hábiles 09/05/2023

Requerimiento de información adicional: 5 días hábiles 12/05/2023

Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud 10 días hábiles 19/05/2023

Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo: 15 días hábiles 26/05/2023

Descripción de la información solicitada:

Quiero realizar una consulta sobre qué presupuesto anual se les asigna a las tres dependencias a las que va dirigida la petición, que son:

1. Instituto Municipal de la Juventud de Juárez.
2. Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.
3. Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

La importancia de estas tres dependencias en torno a la juventud, es decir, ¿cuánto del presupuesto que se asigna es destinado en programas para ayudar a los jóvenes de Ciudad Juárez en este contexto que es la misma ciudad?

¿Cuáles programas existen y qué porcentaje de aprobación tiene entre la juventud, considerando los tantos barrios marginales en la ciudad que están en la periferia?

Otros datos para facilitar su localización:

1. Presupuesto Anual designado a las tres dependencias.
2. Dentro de las tres dependencias cuánto se asigna a la juventud.
3. Qué programas existen en beneficio a los jóvenes.
4. Cuál es el índice de aprobación.

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155023000011 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.